

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS



Expediente N° 0700 – 008295/11 – 000

//// La Plata,

01 JUN. 2011

VISTO

la propuesta realizada por la Comisión de Enseñanza y Seguimiento de fojas 1 a 3, y

CONSIDERANDO

el tratamiento del tema en la reunión de fecha 19 de mayo de 2011,

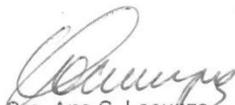
EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
(Por unanimidad 16 votos)

RESUELVE

1ro. – **APROBAR** la “*Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Comisiones Específicas de Carrera*” que como ANEXO I pasa a formar parte de la presente resolución. -----

2do. - **REGISTRESE** por Departamento de Mesa de Entradas y Archivo, REMITASE copia a conocimiento de todos los Departamentos y por su intermedio a cada Comisión Específica de Carrera, a la Comisión Enseñanza y Seguimiento y a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Cumplido; VUELVA a Mesa de Entradas para su posterior ARCHIVO. -----

SAE/



Sra. Ana C. Lacunza
Secretaria General



Prof. Dra. Graciela L. De Antoni
Decana

RESOLUCION:

N° 1021

01 JUN. 2019



ANEXO I

Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Comisiones Específicas de Carrera

Capítulo 1. De su integración

Artículo 1. Las CECs estarán integradas por 12 miembros: seis profesores, dos graduados, cuatro estudiantes. En caso de que el Claustro de No Docente desee tener representantes los miembros serán 13. Sólo la mitad de los miembros oficiarán como titulares, pero cada CEC podrá optar por hacer reuniones ampliadas con Titulares y Suplentes.

Artículo 2. De los miembros profesores:

-dos profesores serán propuestos por las áreas específicas (por ejemplo Área Bioquímica Clínica, Área Ciencias Farmacéuticas, Área Biotecnología y Biología Molecular, etc). En el caso de las Carreras Bidepartamentales (su creación fue propuesta en forma conjunta por dos Departamentos): Lic en Biotecnología y Biología Molecular y Lic. en Ciencia y Tecnología de Alimentos, cada Área específica de dichos Departamentos propondrá un miembro.

- dos profesores serán propuestos por el Departamento de origen de la carrera. En el caso de las carreras bidepartamentales cada departamento propondrá un único miembro.

-dos profesores serán propuestos por el Decano.

Los miembros profesores deberán participar en la formación de los estudiantes de esa carrera a través del dictado de asignaturas de los ciclos básico o superior. En lo posible se tratará que en las CECs estén representadas todas las orientaciones y/o salidas profesionales que pueda tener la carrera.

Artículo 3. De la elección de los miembros profesores:

Los miembros profesores serán electos o propuestos de la siguiente manera:

Primero: Las áreas específicas realizarán la elección de los profesores representantes del área en las CEC por votación de todos los profesores de la misma y elevarán los resultados de esta elección para conocimiento del Consejo Departamental, que elevará la propuesta de designación al Consejo Directivo de la Facultad. Los miembros profesores elegidos de esta forma tendrán un mandato de dos años, luego de lo cual se realizará una nueva elección.

Segundo: el Consejo Departamental (o los Consejos Departamentales en el caso de las carreras bidepartamentales) elegirán a sus representantes en las CECs y esta propuesta será elevada al Consejo Directivo. Estos miembros serán renovados o ratificados cada vez que se modifiquen las autoridades de los Departamentos.

Tercero: el Decano propondrá sus representantes en las CECs que serán nombrados por Consejo Directivo. La renovación de estos representantes coincidirá con el cambio de autoridades de la Facultad.

Artículo 4. Los otros claustros fijarán sus criterios, formas de elección y renovación de sus representantes en las CECs.

Artículo 5. Los miembros de la CECs deberán realizar consultas e informes periódicos sobre los distintos temas que se traten en la Comisión a las Áreas, Consejos

Nº 1021

01 JUN. 2011



Departamentales, Autoridades o Claustros que los han elegido como representantes en dicha Comisión

Capítulo 2. De su funcionamiento

Artículo 6. Las CECs deberán reunirse al menos ocho veces al año. Las sesiones tendrán lugar con el *quorum* representado por el 50% de representantes titulares y al menos dos claustros. El día y el horario de las reuniones deberán fijarse de manera de permitir la participación de todos los miembros de la CEC.

Artículo 7. El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en sus funciones y deberá realizarse una nueva elección siguiendo las pautas de los artículos 3 y 4. Lo mismo ocurrirá en caso de renuncia de algún miembro, que deberá ser reemplazado en un plazo menor a 30 días hábiles.

Artículo 8. Cada reunión de la CEC deberá ser documentada a través de un libro de actas, cuyo mantenimiento será delegado en alguno de sus miembros. Estas actas podrán ser consultas por los miembros de la comunidad una vez que hayan sido firmadas por los miembros.

Artículo 9. Las decisiones de las CECs se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En los casos de existir opiniones de minoría deberán ser asentadas en las actuaciones. Las propuestas de mayoría y minoría serán elevadas a los respectivos Departamentos, los cuales a su vez emitirán su opinión. Los dictámenes de las CECs y Consejos Departamentales serán tratados por la Comisión Especial de Enseñanza y Seguimiento, que elevará la propuesta final con todos los antecedentes al Consejo Directivo.

Artículo 10. Las CECs deberán emitir opinión sobre los temas consultados en un período máximo de 20 días hábiles. En caso de necesitar más tiempo para llegar a una decisión y/o propuesta deberán solicitar una extensión de este período a la Comisión Especial de Enseñanza y Seguimiento.

Capítulo 3. De sus atribuciones

Artículo 11. Será atribución de las CECs el seguimiento curricular del ciclo superior de las respectivas carreras. El seguimiento del ciclo básico de las distintas carreras continuará bajo la supervisión de la Comisión Especial de Enseñanza y Seguimiento. En el caso de asignaturas comunes a más de una carrera del ciclo superior, las distintas CECs elevarán propuestas, que serán analizadas por la Comisión Especial de Enseñanza y Seguimiento tratando de contemplar las necesidades de las distintas carreras.

Artículo 12. Las CECs evaluarán las propuestas de nuevas asignaturas para las respectivas carreras. También podrán proponer modificaciones en las asignaturas aprobadas e implementación de nuevas cuando lo crean necesario para adecuar la carrera a los cambios en las áreas de conocimiento y/o perfil profesional.

Nº 1021

01 JUN. 2011



Capítulo 4. De sus funciones y obligaciones

Artículo 13. Elegir de su seno un coordinador y un suplente, quien cumplirá con las funciones en caso de ausencia y/o renuncia del coordinador. En el caso de las CEC bidepartamentales la función de coordinador se alternará año a año entre los representantes profesores de cada Departamento. El coordinador será el responsable del cumplimiento del presente reglamento. El mismo deberá ser elegido democráticamente de entre los representantes del claustro de profesores de la CEC, con el voto de al menos el 50% de los representantes de cada uno de los claustros, previa notificación a la totalidad de los miembros de la CEC de la fecha de la elección. El coordinador y el suplente deberán obtener al menos dos tercios de los votos emitidos. En caso de que en el seno de la CEC no se logre este consenso el coordinador y suplente serán elegidos por el Decano de la Facultad de entre los miembros profesores.

Artículo 14. Atender las consultas e inquietudes de los docentes, de los estudiantes y de las autoridades de la Facultad relacionadas con el contenido curricular de las asignaturas, la estructuración del plan de estudios de la carrera y enfoque pedagógico del dictado de los contenidos de acuerdo a los objetivos de cada plan de estudio. Arbitrarán acciones que tiendan a resolver los inconvenientes planteados y, de ser necesario, podrán recurrir a instancias superiores a fin de encontrar soluciones.

Artículo 15. Evaluar el cumplimiento y desarrollo del Plan de Estudios de la carrera, detectar inconvenientes y proponer soluciones. Las actuaciones seguirán el recorrido del Artículo 9. En el caso de las carreras profesiones reguladas por el Estado incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, las CECs deberán proponer todas aquellas modificaciones tendientes a asegurar los estándares fijados por el Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 16. Opinar sobre solicitudes de reconocimientos de Títulos y/o equivalencia de asignaturas, entre materias cursadas o aprobadas en esta Unidad Académica, en otras Unidades Académicas de la UNLP u otras Universidades Nacionales o Extranjeras.

Artículo 17. Organizar junto con las Áreas Específicas de los distintos Departamentos, Espacio Pedagógico, Comisión Especial de Enseñanza y Seguimiento, Secretaría Académica y de Asuntos Estudiantiles, actividades (talleres, jornadas, encuestas, reuniones, etc) para trabajar en la mejora de la articulación horizontal y vertical entre asignaturas de ciclo superior, forma de evaluación, mejora en la retención, perfil profesional, incremento de la matrícula, etc.

Artículo 18. Contribuir en la definición de pertinencia de las asignaturas propuestas como electivas para las distintas carreras, temas de trabajo final y/o tesis de licenciatura, proponer los miembros para evaluar estos trabajos, etc. En el caso de los lugares y temas para la realización de actividades profesionales las mismas serán regidas por los reglamentos de prácticas profesionales de las respectivas carreras. Cuando surja alguna problemática inicialmente no prevista en el reglamento de actividad profesional, el profesor a cargo de las prácticas realizará las consultas pertinentes a los miembros de la CECs, y seguirán los procedimientos descriptos en el artículo 9 de esta ordenanza.

Artículo 19. Promover el contacto con otras Unidades Académicas, Universidades Nacionales y Extranjeras, Colegios Profesionales, Ministerios y otros organismos estatales o privados, a fin de desarrollar actividades que lleven a un fortalecimiento de las carreras, la adecuación curricular, una mejora del perfil profesional, a un intercambio de estudiantes y/o docentes, etc.

N° 1021

01 JUN 2011



Artículo 20. Presentar al inicio del ciclo lectivo un plan de actividades breve en el que establezca los problemas a ser resueltos y/o metas a ser alcanzadas, junto con un informe de las actividades realizadas el año anterior. Este informe será elevado siguiendo el recorrido establecido en el artículo 9.

Artículo 21. Llevar un registro ordenado de todas aquellas modificaciones de los planes de estudio, que vayan siendo aprobadas y remitidas a las mismas por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Organizar al menos una reunión interclaustró para la elaboración de propuestas que generen modificaciones en los planes de estudios (cambio en el número total de horas y/o inclusión de nuevas asignaturas obligatorias). Es responsabilidad de las CECs elaborar las propuestas a ser discutidas en dichas reuniones, convocar y transmitir la propuesta con suficiente antelación para que todos los miembros de la comunidad estén informados de las modificaciones propuestas y puedan opinar sobre las mismas en dicha reunión. El ciclo básico de los planes de estudio será elaborado en conjunto por las distintas Comisiones Específicas de Carrera, por la Comisión Especial de Enseñanza y Seguimiento y el Espacio Pedagógico, que en conjunto no sólo fijaran los objetivos del ciclo básico, sino también sobre la estructura general de los planes de estudio: trayectos curriculares, número de asignaturas, horas totales de actividades presenciales para los estudiantes y forma de acreditación de los cursos. Las propuestas de modificación de planes de estudio elaboradas por las CECs, que incluyan los cambios que surjan de las reuniones interclaustró (junto con un documento que resuma las conclusiones de las Jornadas y que indique el número de participantes), deberán ser elevadas por las CECs, en el formato establecido por la Ordenanza 282/2010, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 9 de esta ordenanza.

Nº 1021